Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adiciona un segundo párrafo al numeral 7 de la fracción V del artículo 102 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a la forma en que se procederá en caso de que las cuentas públicas sean votadas en contra por el Cabildo.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se adiciona un segundo párrafo al numeral 7 de la Fracción V del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

La cuenta pública, dentro del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se menciona más diez veces, destacando para los fines de la presente, los siguientes artículos:

*ARTÍCULO 102…..*

*….*

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*…..*

*V. En materia de hacienda pública municipal:*

*…*

*7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública anual de la hacienda municipal y los informes trimestrales de avance de gestión financiera, dentro de los plazos que establece la Ley de la materia, así como verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.*

*ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:*

*….*

*E). Hacienda Pública Municipal:*

*…*

*II. Vigilar la oportuna presentación de los estados financieros mensuales, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, en los términos de la legislación aplicable.*

*ARTÍCULO 106. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:*

*IV. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado.*

*ARTÍCULO 112. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las que se le señalen en el Reglamento Interior, las siguientes obligaciones y atribuciones:*

*….*

*IV. Analizar y dictaminar los informes trimestrales de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual de la hacienda municipal para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.*

*ARTÍCULO 129. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:*

*X. Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y glosa, en forma pormenorizada, la cuenta pública anual y los informes trimestrales de avance de gestión financiera, incluyendo los documentos, libros de ingresos y egresos de la Tesorería, correspondientes de conformidad con los términos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila. Presentar a la Auditoría Superior o al Congreso del Estado las cuentas, informes contables y financieros que le soliciten en los términos de la ley.*

*ARTÍCULO 251. Para efectos de este código, la Cuenta Pública de los municipios, estará constituida por los estados contables y financieros y demás información, que muestre el registro de las operaciones de la recaudación de los ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la hacienda pública municipal, y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones que verificaron los estados detallados de la deuda pública municipal.*

Ocioso resultaría explicar o tratar de detallar aquí lo que es la cuenta pública, ya que es algo que el grueso de la población conoce y entiende perfectamente, de manera general todos saben y sabemos que es un ejercicio de rendición de cuentas que todas las entidades públicas deben realizar por ley de forma anual, sin perjuicio de los llamados informes trimestrales que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila y su similar federal.

De acuerdo a la ley y a los principios generales del derecho, todo acto de una autoridad genera consecuencias de derecho, resultados vinculantes para alguien, llámese autoridades o particulares.

En el mismo sentido, los actos que un cuerpo de autoridad legalmente constituido resuelve mediante una votación deben generar consecuencias legales, pues no se vota sin motivo. El voto tiene un fin: aprobar o desaprobar algo; y por ende, el resultado de dicha votación debe producir consecuencias legales.

Desde hade mucho tiempo, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza contempla la atribución del Cabildo de aprobar las cuentas públicas municipales antes de que se remitan al Congreso para continuar con el proceso ya conocido.

La redacción de este ordenamiento establece:

*ARTÍCULO 102…..*

*….*

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*…..*

*V. En materia de hacienda pública municipal:*

*…*

*7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública anual de la hacienda municipal y los informes trimestrales de avance de gestión financiera, dentro de los plazos que establece la Ley de la materia, así como verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.*

En los hechos, esta disposición ha generado una polémica durante los últimos años en nuestros municipios, misma que nunca ha sido resuelta, y nos referimos a lo siguiente:

Los cabildos votan la aprobación de la cuenta pública, previo a su envío al Congreso. Pero; ¿qué pasa si esta no se aprueba por mayoría de votos? La respuesta la sabemos todos: NADA.

No existe en realidad, ni de manera expresa o implícita un efecto vinculante por ser aprobada o desaprobada, es decir, se trata de una votación que se ha convertido a fuerza de costumbre en una especie de mero trámite, votar por “formalidad”, “votar para nada, pero creyendo que se vota por algo”.

Esto no es posible, entendemos, o suponemos que el acto de que la cuenta sea aprobada por mayoría de votos del cabildo, genera la convicción de que hay conformidad con ella de parte de la mayoría del cuerpo edilicio; que por mayoría, creen los ediles que todo está bien. Lo cual, a la vez, le debe generar un buen indicador, al menos figurado o supuesto al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de la entidad.

Pero, ¿y si el voto es en contra? No pasa nada. La cuenta pública de todos modos es remitida por el ayuntamiento en cuestión al Congreso. Y, hasta donde se sabe y lo establece la ley, no existe efecto vinculante por venir votada de origen en contra por el Cabildo. La Auditoría Superior del Estado igualmente, la dictaminará en base a sus criterios y a lo establecido en las Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado, así como en base a los demás ordenamientos aplicables.

Como ya lo señalamos antes, el voto de un cuerpo colegiado debe tener un significado, un alcance, una consecuencia.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, dispone:

*Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;*

*II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;*

*III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse distintos fines;*

*IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;*

*V. Estar fundado y motivado;*

*VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en ésta ley;*

*XII. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;*

*XIV. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.*

En el pasado, algunos expertos en derecho legislativo consideraban que en caso de que una cuenta pública se votara en contra en un cabildo debería procederse de una de las siguientes formas:

I.- Regresarse a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para elaborar un nuevo dictamen.

II.- Reprogramarse una nueva sesión de Cabildo donde, por consenso de las dos facciones edilicias en pugna, se llegara a un acuerdo para su aprobación.

III.- Votarla de manera dividida, es decir, qué puntos o rubros a favor, y cuáles no. Y pasarla así al Congreso.

Desafortunadamente, ninguna de estas medidas cumple con los extremos de los principios de certeza, legalidad y de debido proceso legislativo; en el primer caso, sería un cuento de nunca acabar esperar a tener un dictamen que le agrade o le parezca bien a todos, retrasando días o semanas la entrega del expediente final al Congreso.

Lo mismo sucedería en el segundo caso, nadie sabe en cuántas sesiones se pondrían de acuerdo los ediles, o si nunca lo harían, más con las dos partes polarizadas políticamente.

En el tercer caso, existiría un despropósito enorme, al tener que separar las cuentas públicas por rubros, a gusto o conveniencia de las partes en pugna, esto generaría caos y rompería con la estructura de presentación que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado.

A la vez, tampoco puede pervivir la praxis actual, donde votar en contra la cuenta pública no tiene efectos vinculantes o consecuencias legales evidentes. Debe existir una solución.

Para hallar la solución idónea, basta con remitirnos a un principio elemental:

Las cuentas públicas son fiscalizadas por la autoridad designada para tal fin: La Auditoría Superior del Estado. Los poderes, los municipios, los organismos autónomos, descentralizados y paraestatales no “fiscalizan en sentido legal estricto las cuentas públicas. Sólo existe una autoridad para realizar dicha labor: la ASEC.

Esto no le quita mérito, utilidad ni autoridad a las autoridades antes mencionadas, quienes en efecto, realizan una fiscalización pero diferente, basada en supervisar el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos públicos, registrando, documentando y, en su caso, denunciando antes las autoridades competentes los malos manejos, la violación o incumplimiento de las leyes y los actos de corrupción.

Además del trabajo que realizan los órganos de control de cada dependencia, organismo y poder en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El cabildo, en efecto, goza de las más amplias atribuciones en los términos descritos en los dos párrafos anteriores, y tiene todo el derecho de, en caso de votar en contra (por mayoría) una cuenta pública, que dicho voto genere consecuencias o potenciales efectos legales de acuerdo a los ARGUMENTOS, FUNDAMENTOS Y PRUEBAS QUE SE PRESENTEN, dependiendo, claro está, de la fiscalización especializada que realice la ASEC.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al numeral 7 de la Fracción V del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

**ARTÍCULO 102….**

**….**

**….**

**…..**

**V……**

**…**

**7….**

**En caso de que la cuenta pública no sea aprobada, los ediles que hayan votado en contra expresarán en un informe los motivos y argumentos y, en su caso, de contar con ellas, adjuntarán las pruebas en que sustentan su voto; el cual deberá anexarse a la cuenta pública turnada al Congreso del Estado para que se valorado en su conjunto por la Auditoría Superior.**

**8….**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El informe a que hace referencia el párrafo segundo del numeral 7 de la fracción V del artículo 102 del presente ordenamiento, deberá presentarse en los casos en que proceda, a partir de la presentación de la cuenta pública 2019.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 06 de noviembre de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**